

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTE-F-30
		Versión	02
		Fecha	22/12/2021
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		Página 1 de 8	
RESOLUCIÓN No.433/2023 LIC 185/2023		S.G.C	

**RESOLUCIÓN No. 433 de 2023
(05 DE OCTUBRE DE 2023)**

LICENCIA No.185/2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, Y DEMOLICION PARA USO RESIDENCIAL, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA”

La Secretaria de Planeación Municipal de La Calera - Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Municipal 023 del 06 de abril de 2017 por el cual se reglamenta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de la Calera, el Acuerdo 043 de 1999 y 011 de 2010 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 modificada por la Ley 1801 de 2.016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1547 de 2.015, el Decreto Nacional 2218 de 2.015, el Decreto Nacional 1197 de 2.016, el Decreto Nacional 1203 de 2.017 y sus demás decretos reglamentarios y modificatorios, y

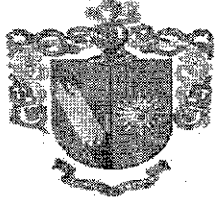
CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 346 del 15 de agosto de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REVISION, ESTUDIO Y EXPEDICION DE LOS TRAMITES, SOLICITUDES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA” expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de La Calera, se suspenden los términos de las solicitudes de licencias urbanísticas que cursan en La Secretaria de Planeación, a partir del día quince (15) del mes de agosto de 2023 y hasta el día veintinueve (29) del mes de agosto de 2023.

Que el señor, **CESAR AUGUSTO MARTIN ORTIZ** identificado con C.C 1.030.606.057 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como apoderado, según poder otorgado en la Notaria Circulo de La Calera, por el señor **HERNANDO FIDELIGNO VARGAS FAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía 11.231.430 expedida en La Calera, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado “**LOTE 2**”, ubicado en la Vereda Frailejonal , zona rural del Municipio de La Calera, predio identificado con número de cedula catastral **00-00-0005-2310-000**, matrícula inmobiliaria **50N-20808671**, con un área total de terreno de **1.234m²**, la cual notificó su situación ante la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva y demolición, para Uso residencial, con un área a construir de 120m² y un área a demoler de 20m², según el expediente **23-141** del 31 de mayo de 2023, presentando la documentación exigida por ésta.

Que el día 31 de mayo de 2023, la Secretaria de Planeación recibió solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva y demolición, para el predio denominado “**LOTE 2**”, ubicado en la Vereda Frailejonal , zona rural del Municipio de La Calera, con un área total de terreno de **1.234m²**, según certificado de tradición y libertad emitido el 25 de mayo del 2023, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.1 del



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTE-F-30
		Versión	02
		Fecha	22/12/2021
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Página 2 de 8	
	RESOLUCIÓN No.433/2023 LIC 185/2023	S.G.C	

Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1547 de 2015, la Secretaría de Planeación le asignó a la solicitud el número **R=23-141**.

Que en el expediente **Nº 23-141** reposa, oficio con radicado No. 6828 mediante el cual se adjunta fotografías de la valla informativa a terceros, en un (01) folio.

Que la Secretaría de Planeación mediante oficios Nos. 9108, 9107, 9109 y 9110 de fecha 09 de agosto de 2023, informó a los vecinos colindantes la solicitud formulada ante este Despacho bajo el número de **R=23-141**.

Que la Secretaría de Planeación mediante oficio con número de radicado 08315 del 19 de Julio de 2023 emitió acta de observaciones de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015**.

Que en el expediente **No. 23-141** reposa oficio con número de radicado 09581 del día 18 de agosto de 2023, donde se dio respuesta acta de observaciones de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015**.

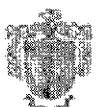
Que el proyecto a desarrollar en el predio identificado con número de cédula catastral **00-00-0005-2310-000** y número de matrícula inmobiliaria **50N-20808671**, cumple con lo establecido en el Acuerdo Municipal Nº 011 de agosto 27 de 2010 "por el cual se ajusta el plan de ordenamiento territorial del Municipio de La Calera, adoptado mediante acuerdo Nº 043 de 1999".

Que en el expediente **Nº 23-141** reposa Resolución DRBC 01227000020 emitida por la **CORPORACION REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, con fecha 04 de Marzo de 2022, la cual certifica que cuenta con una concesión de aguas superficiales.

Que en el expediente **Nº 23-141** reposa disponibilidad del servicio de energía, emitido por la empresa Codensa con Caso No. 180566243 DE 13 agosto de 2021, la cual certifica la tenencia de un punto eléctrico.

Que el ingeniero civil, **ANDRES DAVID MORENO ALAYON**, identificado con C.C 11.230.945 expedida en La Calera, con número de matrícula profesional No. 25202-41806 CND, quien presento los diseños estructurales, diseños no estructurales y memorial de responsabilidad, debidamente firmados, mediante el cual declara que asume la responsabilidad del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y sus decretos complementarios, así como de la calidad de los diseños efectuados para las condiciones específicas establecidas en los diseños estructurales para las obras a ejecutar en el predio denominado "**LOTE 2**", en la vereda Frailejonal, zona rural del Municipio de La Calera, con un área a construir de 120 m2.

Que el ingeniero civil, **JORGE ANDRES NAVIA LLORENTE** identificado con C.C 80.134.356 expedida en Bogotá, con número de matrícula profesional No. 25202-168394, quien presento estudio de suelos y memorial de responsabilidad, debidamente firmados, mediante el cual declara "que se hace responsable del estudio de suelos realizado para el predio denominado "**LOTE 2**", en la vereda Frailejonal, en zona rural del Municipio de La Calera, con un área a construir de 120 m2, la ejecución del estudio incluye la realización de todas las investigaciones y análisis necesarios para la identificación de las amenazas geotécnicas, la adecuada caracterización del suelo y los análisis de estabilidad de la edificaciones, construcciones vecinas e infraestructura existente. Además, se anota que estos estudios se realizaron bajo el reglamento de la norma Colombiana de Diseño y

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTE-F-30
		Versión	02
			Fecha
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Página 3 de 8	
	RESOLUCIÓN No.433/2023 LIC 185/2023	S.G.C	

Construcción Sismo Resistente NSR-10 del año 2010 y demás disposiciones legales que rigen al respecto.

Que el ingeniero civil, **ANDRES DAVID MORENO ALAYON**, identificado con C.C 11.230.945 expedida en La Calera, con número de matrícula profesional No. 25202-41806 CND y el ingeniero, **JORGE ANDRES NAVIA LLORENTE** identificado con C.C 80.134.356 expedida en Bogotá, con número de matrícula profesional No. 25202-168394, declaran: 1.- Se encuentra localizado en una zona que no presenta riesgo de remociones en masa. 2.- No existe ningún tipo de río, quebrada o similar, por lo tanto, no tiene ningún riesgo de inundación aparente. 3.- Cumple con lo establecido en el código Colombiano de construcciones sismo resistentes actualizado mediante decreto 926 del 19 de marzo de 2010 (NSR-10) y teniendo en cuenta el decreto 092 de enero 17 de 2011, ya que fue calculado teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en dicho código y decretos complementarios, por lo tanto, asumen la responsabilidad por los datos y especificaciones contenidas en él, y exoneran al municipio de La Calera y a la secretaria de planeación municipal por los perjuicios que pudiere ocasionar. Cualquier alteración de las especificaciones, de la forma y calidad de los elementos estructurales propuestos, así como de la armadura calculada dejaran sin piso el presente aval y la obra podrá ser intervenida de acuerdo con el apéndice A del NSR-10”.

Que el constructor responsable es el arquitecto **ANDRES DAVID MORENO ALAYON** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.945, expedida en La Calera., con número de matrícula profesional No. 25202-41806CND.

Que el predio no podrá posteriormente ser subdividido en lotes inferiores al área exigida por la normativa vigente, incluyendo para tal fin la vivienda.

Que el Arquitecto proyectista es el señor, **CESAR AUGUSTO MARTIN ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.606.057, expedida en Bogotá D.C., con número de matrícula profesional No. A227022021-1030606057.

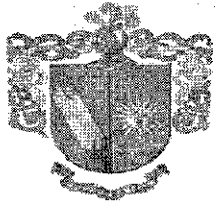
Que en el expediente 23-141 de la solicitud, se encuentran: un (1) plano topográfico, tres (03) planos Arquitectónicos, cuatro (04) planos estructurales.

Que el beneficiario de esta licencia acredita el pago por derechos de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva y demolición, para una Vivienda Unifamiliar, la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (\$2.442.900.)**, según recibos de pago del Banco Davivienda, del 22 de septiembre del 2023.

Que el beneficiario de esta licencia acredita el pago correspondiente a compensación Fondo Rotatorio ART 151 POT, por la suma de: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, según recibo de pago emitido por Secretaria de Hacienda con fecha de 22 de septiembre de 2023.

Que acatando lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 011 de 2009, “Por medio del cual se crean espacios para el desarrollo y la generación de empleo en el municipio de La Calera”, Artículo Segundo que a la letra dice: “Ordenar a la Oficina de Planeación Municipal, o a quien haga sus veces, que dentro de los requisitos para la obtención de licencias de construcción se sugiera utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada”; por ello esta Secretaría le sugiere la utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada, para la construcción de la obra aprobada.




	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTE-F-30
		Versión	02
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Fecha	22/12/2021
	RESOLUCIÓN No.433/2023 LIC 185/2023	Página 4 de 8	
		S.G.C	

Que según el Artículo 13. Decreto 1203 de 2017, que modifica el Artículo 2.2.6.1.4.1., del Decreto 1077 de 2015, la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de: 1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente. **Parágrafo.** La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

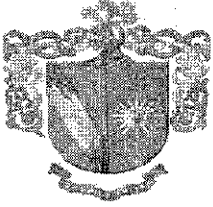
Que en el marco de lo dispuesto en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de seguridad y Convivencia ciudadana", en su **TÍTULO XIV DEL URBANISMO CAPÍTULO 1 - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**, establece: Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: Literal D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes. Conforme a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva y demolición, para Uso residencial, para una vivienda unifamiliar, con un área a construir de 120 m², en la vereda Frailejonal, en zona rural del Municipio de La Calera, a favor **HERNANDO FIDELIGNO VARGAS FAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía 11.231.430 expedida en La Calera, quien actúa en calidad de propietario del predio "LOTE 2" con número de matrícula inmobiliaria **50N-20808671**, y cedula catastral **00-00-0005-2310-000**. Conforme a lo dispuesto en las normas citadas y según el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS	
AREA DEL LOTE	1.234,00
PLANTA PRIMER NIVEL	62,00
PLANTA SEGUNDO NIVEL	58,00
TOTAL CONSTRUIDO	120,00
ZONAS DURAS	50,00
MOVIMIENTO DE TIERRAS	18M3
AREA A DEMOLER	20,00
INDICES	
INDICE DE OCUPACION NORMA	62
INDICE DE CONSTRUCCION NORMA	154,25
INDICE DE OCUPACION PROYECTO	62
INDICE DE CONSTRUCCION PROYECTO	120




	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTE-F-30
		Versión	02
		Fecha	22/12/2021
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Página 5 de 8	
	RESOLUCIÓN No.433/2023 LIC 185/2023	S.G.C	


ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LICENCIA. La expedición u otorgamiento de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.3.).

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DE LA LICENCIA: Con fundamento en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Vigencia de las Licencias, del Decreto Nacional 1077 del 2015 modificado por el Decreto Nacional 1783 de 2021, la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6., el titular de la licencia debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas



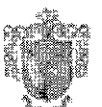

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTE-F-30
		Versión	02
		Fecha	22/12/2021
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Página 6 de 8	
	RESOLUCIÓN No.433/2023 LIC 185/2023	S.G.C	

aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las
- actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO. El beneficiario deberá pañetar las culatas y fachadas, los muros exteriores laterales y posteriores al igual que los niveles de las construcciones que dan a vacíos so-pena de sanción de acuerdo con el programa de espacio público, así como instalar canales y bajantes para garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias.

ARTÍCULO SEXTO: IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTE-F-30
		Versión	02
		Fecha	22/12/2021
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		Página 7 de 8	
RESOLUCIÓN No.433/2023 LIC 185/2023		S.G.C	

de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.9.).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORACIÓN DE AREAS PÚBLICAS. Si producto de las obras adelantas o efectuadas y que fueron autorizadas mediante la presente licencia de parcelación, urbanización o construcción llegará a resultar espacio público este se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de construcción de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del presente proyecto. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.6.).

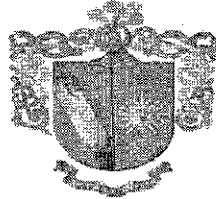
ARTÍCULO OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESIÓN. En relación con las zonas objeto de cesión obligatoria, la entrega material de estas, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, será verificada mediante inspección realizada por La Secretaria de Planeación, siendo esta la entidad responsable de la administración y mantenimiento del espacio público en el municipio de La Calera. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.7.). De NO hacer la entrega material de las zonas de cesión en el tiempo estipulado, será necesario iniciar los procesos que dan a lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD). El beneficiario de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá dar aplicación al Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Numeral 4 y la Resolución 0472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD...", en especial lo establecido los artículos 15 al 20 en cuanto a las obligaciones y prohibiciones así:

- 1. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD:** Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD y cumplir con las metas establecidas en el artículo 19 de la citada resolución, es decir, utilizar RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 2% en peso del total de los materiales usados en la obra, en cuanto los pequeños generadores, estos deberán entregar los RCD a un gestor de RCD quien será el encargado de realizar las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso establecido por el municipio en su Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS municipal.
- 2. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RCD:** Los gestores de RCD deberán contar con registro de inscripción ante la autoridad ambiental regional competente, adicionalmente deberán contar con los equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que ofrezca.
- 3. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE:** Esta deberá efectuar seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD, así como también el tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en la jurisdicción.



180

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTE-F-30
		Versión	02
		Fecha	22/12/2021
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Página 8 de 8	
RESOLUCIÓN No.433/2023 LIC 185/2023	S.G.C		

4. **PROHIBICIONES:** Está prohibido el abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional; disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios; mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos; recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD y el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá comprometerse a dar estricto cumplimiento al adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, así como también en la medida de lo posible deberá dar el mayor aprovechamiento de estos. La expedición de la presente licencia faculta a la autoridad ambiental competente y a la Inspección de Policía para llevar a cabo en cualquier momento la verificación de cumplimiento, lo anterior, en marco de lo ordenado en la referida Resolución y en la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana el Código de Policía, en lo referente al manejo y disposición de dichos residuos.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse por escrito en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los Artículos 74, 75, 76, y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (LEY 1437 DE 2011).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al señor, **CESAR AUGUSTO MARTIN ORTIZ** identificado con C.C 1.030.606.057 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. En caso de no poder realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará la notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 ibídem. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.7.).

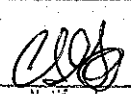
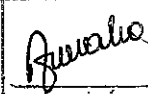
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Secretaria de Planeación Municipal de La Calera, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

ARQ. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
Secretaria de Planeación

Aprobó: Arq. Nellyda Cristina Roa Martínez
Revisó: Abo. María José Pineda Hoyos
Elaboró: Arq. Luz Elena Salgado

Archívese en: Licencias de construcción (1300.36.01)
Exp. 23-141/ Lic 185-2023

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	
NOTIFICACION PERSONAL	
Fecha: 25-10-2023	Hora: 11:11 am
Notificado: Cesar Augusto Martin Ortiz	
Identificación: 1.030.606.057	
Acto Administrativo: Lic 433 Oct 5/23	
ApoDERADO	<input checked="" type="checkbox"/>
Propietario	<input type="checkbox"/>
Notaria: La Calera	
Fecha: 31-05-23	
	Notificado Secretario



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCION -433 de 2023
LICENCIA 185-2023**

En La Calera Cundinamarca, a los nueve (09) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No. 433 del 05 de octubre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, Y DEMOLICION PARA USO RESIDENCIAL, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA " Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo.

Por lo anterior, la Resolución 433 de 2023, se encuentra ejecutoriada a partir del (09 de noviembre de 2023) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87. De la Ley 1437 de 2011.


AURORA MARTÍNEZ SANTANA
Prestación de Servicios N° 367 de 2023



860 0466
860 0467



alcaldia@lacalera-cundinamarca.gov.co
www.lacalera.cundinamarca.gov.co



Carrera 3 No. 6 - 10
Parque Principal





**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCION -433 de 2023
LICENCIA 185-2023**

En La Calera Cundinamarca, a los nueve (09) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No. 433 del 05 de octubre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, Y DEMOLICION PARA USO RESIDENCIAL, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA " Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo.

Por lo anterior, la Resolución 433 de 2023, se encuentra ejecutoriada a partir del (09 de noviembre de 2023) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87. De la Ley 1437 de 2011.


AURORA MARTINEZ SANTANA
Prestación de Servicios N° 367 de 2023



860 0466
860 0467



alcaldia@lascalera-cundinamarca.gov.co
www.lascalera/cundinamarca.gov.co



Carrera 3 No. 6 - 40
Parque Principal



